



Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Clínica Procesal Mercantil

Grado: 6to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 30 de Julio del 2021

Medios Impugnativos

En el presente ensayo abordaremos el tema de los recursos en materia mercantil, tal como nos lo define Mario Mosquera (2010) “un recurso procesal es un acto jurídico en el cual, la parte perjudicada o agraviada por una resolución judicial, pide la reforma o anulación total o parcial de la misma, o bien su revocatoria o modificación, dirigiéndose a un tribunal de mayor carácter jerárquico o al mismo juez o tribunal que profirió el acto” (P.38). Y los recursos procesales que son procedentes en materia mercantil son:

- ❖ **Revocación:** tiene su soporte jurídico en los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio. Esta figura procesal sólo procede contra los decretos y los autos no apelables, tiene por objeto que se modifique o sustituya la resolución que se combate por otra que la parte recurrente considere legal.
- ❖ **Reposición:** su regulación procesal se encuentra en los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio, procede respecto de los decretos y autos de los Tribunales Superiores, aún de aquéllos que dictados en Primera Instancia podrían ser apelables.
- ❖ **Apelación:** Es un medio de Impugnación que se interpone para que el Tribunal Superior confirme, revoque o reforme las resoluciones del Inferior que puedan ser atacadas mediante la Apelación, según lo dispuesto por el artículo 1336 del Código de Comercio.

Ahora bien en el segundo párrafo, del artículo 1390 bis, del Código de Comercio se establece que contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno; y las resoluciones judiciales dictadas en procesos orales mercantiles serán irrecurribles, de manera que no será admisible ni el recurso de revocación, ni el de apelación. Sin embargo, será necesario esperar el resultado de la iniciativa, mediante la cual se está proponiendo modificar, el precitado numeral para permitir el recurso de revocación en contra los decretos y autos en su calidad de resoluciones judiciales. Las sentencias definitivas dictadas en juicio oral mercantil tendrán la naturaleza de uni-instanciales, pero serán impugnables mediante procesos impugnativos autónomos como el juicio de nulidad por proceso fraudulento o juicio de amparo.

Mecanismos alternativos para la solución de controversias mercantiles.

Tenemos que tener en cuenta que los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad mediante procedimientos basados en la oralidad y con la ayuda y asesoría de un tercero, tienen como característica principal evitar que las partes

en conflicto lleguen a juicio. González de Cossío, F. (2003). Menciona a las MASC como “herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin la necesidad de tener que llegar a juicio” (P.26). Los tipos de MASC que aplican son:

- ❖ La Conciliación es entendida como el método mediante el cual los prestadores de Servicios de Métodos Alternos, cuentan con autoridad formal, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente. Se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales.
- ❖ La Mediación es entendida como el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, denominados mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.” La mediación, no ha sido objeto de tratamientos homogéneos en las normativas legales y reglamentarias.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación con el objetivo y las características de no adversariales, autogestión y protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen su aplicación. El mencionar “alternativo” no puede mal interpretarse como la búsqueda de una privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial, ya que el objetivo de Los MASC han sido la descongestión de los tribunales, la celeridad en el conocimiento y resolución de los conflictos y el mejoramiento del acceso a la justicia para la sociedad.

Los MASC están jurídicamente reconocidos y, han sido materia de normas estatales y reglamentarias, así mismo sus aplicaciones e implementación por parte de los sistemas de justicia de los estados es un proceso recién iniciado y en estado incipiente.

Un punto importante a tomar en cuenta es que la consideración y valoración de los MASC, por parte de la institucionalidad gubernamental, del sector justicia y del sector educación, no ha sido suficiente, ya que su sustentabilidad, la participación y la satisfacción ciudadanas en los procesos democráticos requieren de una construcción social de la justicia, cada vez más cercana y accesible para las personas.

Los estados que no han comenzado a legislar sobre las MASC tienen que reconocer la necesidad de esto ya que podrían preparar y promulgar leyes que reconozcan y promuevan

los MASC y la importancia que puede tener la existencia de una ley que regule esta normativa, en la que debe ponderarse las características que deben tener los MASC, como su obligatoriedad en ciertas materias; sea oneroso o gratuito, los requisitos de forma; la aceptación y legitimación social y legal de los acuerdos; confidencialidad e imparcialidad y la neutralidad que deben manejar los mediadores o conciliadores.

Estos medios alternos de justicia han tenido una gran aceptación en México, sin embargo, requieren de más apoyo institucional para incorporarlos plenamente al marco jurídico nacional tratando de conseguir una sola ley de aplicación nacional, evitando los criterios diversos que conllevan la aplicación de estos mecanismos.

Conclusión

En conclusión puedo decir que los MASC son de gran importancia para poder acelerar los procesos o conflictos de los ciudadanos, sin embargo como se menciona anteriormente, esto no quiere decir que sean privados o que solo ciertas personas tengan acceso a ellos, al contrario, todo ciudadano tiene acceso a los MASC. Otro punto importante es que falto desarrollar un mecanismo alternativo de solución de controversias como lo es el arbitraje, que también es muy importante el cual es un procedimiento por el cual las partes acuerdan someter su controversia a un árbitro que dicta una decisión que es obligatoria y vinculante. Y sentí que era importante mencionarlo.

Creo que como se mencionó anteriormente los MASC necesitan más apoyo institucional para que se puedan regular sus generalidades y el uso y resolución de estos sea más eficaz, ya que si considero que son muy efectivos y eficientes, pero siempre puede mejorar para brindar mejores resoluciones a los ciudadanos.

Bibliografía

- ❖ Antología UDS cuarta unidad. (P. 86-92)
- ❖ Código de comercio.
- ❖ Ruiz, M. M., & Miquel, C. M. (2010). *Los recursos procesales*. Editorial Jurídica de Chile.
- ❖ González de Cossío, F. (2003). Mecanismos alternativos de solución de controversias: nota sobre el creciente desarrollo del área.